

# LA POLÉMICA ASIGNATURA DE RELIGIÓN EN ESPAÑA. LAICISMO, LA NUEVA RELIGIÓN DE ADOCTRINAMIENTO POLÍTICO ESTATAL

CRUZ JAVIER RODRÍGUEZ ACEVEDO  
*Universidad Francisco de Vitoria*

**Resumen:** El fenómeno de la educación es tan antiguo como la humanidad. Todas las civilizaciones se han encargado de la educación de sus miembros. Se han ocupado de todos sus aspectos personales, de su educación integral. La realidad de la libertad religiosa es una cuestión evidente. Esta libertad religiosa hay que plasmarla en la educación, como derecho de libertad religiosa. La realidad de la enseñanza religiosa en los centros escolares es una realidad histórica desde la creación de la Instrucción Pública, que no podemos convertirla en una cuestión simplemente política. La finalidad del Estado es la tendencia a progresar en los derechos de los ciudadanos, y no hacer una regresión de estos, mermando así la formación de la personalidad de los ciudadanos. No podemos llamar progresismo la supresión de la enseñanza religiosa en la educación.

**Palabras clave:** Educación, libertad religiosa, enseñanza religiosa, laicismo, educación, historia, asignatura de religión, adoctrinamiento, derechos, libertades, centros educativos.

**Abstract:** The phenomenon of education is as old as humanity. All civilizations have been responsible for the education of its members. They have taken care of all their personal aspects, their integral education. The reality of religious freedom is an obvious issue. This religious freedom must be reflected in education, as a right of religious freedom. The reality of religious education in schools is a historical reality since the creation of public instruction, which we can not turn into a purely political issue. The purpose of the State is the tendency to progress in the rights of citizens, and not to make a regression of them, thus reducing the formation of the personality of citizens. We can not call progressivism the suppression of religious teaching in education.

**Keywords:** Education, religious freedom, religious education, secularism, education, history, religion, indoctrination, rights, liberties, educational centers.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La valoración histórica de la enseñanza religiosa escolar. 3. El origen de la asignatura de religión en la instrucción pública. 4. La instrucción de la enseñanza religiosa en la Ley Moyano de 1857. 5. La enseñanza religiosa en el siglo XX. 6. La situación actual de la enseñanza religiosa. 7. Conclusión.

## 1. INTRODUCCIÓN

La realidad de la asignatura de religión dentro de la enseñanza secundaria no es un regalo político de la dictadura, sino una realidad histórica de la creación de la Instrucción Pública. Concretar esta realidad a lo largo de estos dos siglos nos lleva a un estudio pormenorizado de las leyes educativas.

Se puede afirmar que el fenómeno educativo es tan antiguo como la humanidad, dado que las sociedades más antiguas han llevado a la práctica la actividad de enseñar. En los textos sagrados ya aparece dicha función, el concepto de enseñanza con significados distintos, pero con el mismo objetivo. Todas las civilizaciones se han ocupado de la enseñanza de sus miembros. Hoy día la enseñanza se ha convertido en algo generalizado, dado el incremento de valor social con el que cuenta, que corre paralela a la tecnificación y a las ciencias experimentales.

Dicho progreso no implica que sea innegable que la enseñanza religiosa, dentro de la educación, haya sido norma emanada de los parlamentos y de los gobiernos desde el comienzo de la Instrucción Pública en el siglo XIX en nuestro país, y que sigue siendo motivo de estudio en nuestros días.

El tratamiento normativo del factor religioso en Europa es hablar de las relaciones existentes entre la Santa Sede y las demás creencias religiosas con los Estados; la religión es una realidad social que se desarrolla dentro de lo que es la convivencia de los pueblos.

La persona creyente está dentro del ámbito temporal y es principalmente religiosa. Es un vínculo que conecta a la persona con el Estado, el cual tiene que garantizar, dentro de lo que es un Estado democrático, la plenitud de los derechos políticos y civiles. El individuo, sea creyente o no, no tiene autonomía social en lo que respecta al Estado. Una de esas cuestiones de no autonomía es la enseñanza, que hoy día ocupa un lugar predominante en nuestra sociedad.

La razón pretendida es dar una visión del desarrollo jurídico histórico que fundamenta la necesidad que existe de la impartición de la religión dentro de los establecimientos educativos en España. Posiblemente, cambiando la visión de esta enseñanza dentro de una propuesta nueva; una asignatura no confesional de la religión, dentro de los que vinieron a ser las recomendaciones de los «Principios Orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de las religiones y creencias en las escuelas públicas» de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea, de la cual el Estado español es miembro.

A lo largo de toda la legislación educativa española de estos dos últimos siglos, la materia de religión ha gozado de importancia. No podemos dejar de lado la trascendencia del lugar que ha ocupado dentro de nuestra historia, puesto que ha servido para dar respuesta a la educación integral de los alumnos, dejando al margen opiniones simplemente de ámbito político y de opinión social que se muestran de forma desquiciante en nuestra sociedad a través de simples ideologías minoritarias.

Es cierto que dentro de lo que ha sido la historia de la Instrucción Pública en España han existido cambios, en ocasiones bruscos, en el que las connotaciones políticas han atacado de forma directa esta asignatura.

Partiendo de la problemática social que se plantea hoy en nuestra educación, con el fin de aclarar ciertos aspectos del por qué o no se debe incluir la enseñanza religiosa dentro del currículo, hay que ser pragmático y objetivo partiendo de la base de la historia, no simplemente la imposición de la opinión de unos pocos o de muchos, lo que hace que me surja una serie de preguntas: ¿Por qué intentamos que nuestros alumnos no piensen? ¿Por qué intentamos que nuestros alumnos tengan una ideología laicista? ¿Sabemos que la falta de formación en el campo religioso viene a provocar un empobrecimiento de la conciencia social? ¿Somos conscientes de los peligros que acechan a las sociedades que no educan en el hecho religioso?

## 2. LA VALORACIÓN HISTÓRICA DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR

La situación histórica con anterioridad a la Instrucción Pública era una educación a cargo de las familias y en especial de la Iglesia, que es la que ha llevado la transmisión de la cultura a lo largo de todos estos siglos en Europa. La Iglesia ha librado al Estado en muchas ocasiones de sus obligaciones con respecto a sus ciudadanos, y hoy día sigue siendo innegable esta ayuda prestada, sobre todo en lo referente a nuestro Estado.

Si hacemos un recorrido histórico de estos dos últimos siglos de la enseñanza de la Religión dentro de las escuelas, veremos que ha tenido diversos tratamientos hasta la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nos da una respuesta especial al derecho de libertad religiosa y de creencia como derecho personal. Hay que darle una respuesta de la propia persona como ente en apertura a la trascendencia y a la creencia; no solo personal sino también comunitaria.

El valor que la sociedad moderna otorga a la religión y a la creencia nos hace hablar de un tanto por ciento muy alto de la población mundial que participa en una religión o creencia trascendental o está abierto a otras creencias. Todo esto nos lleva a dar una respuesta a la necesidad humana y antropológica, o podemos decir, antropogénica.

La revolución francesa fue en realidad el cambio del orden civil preexistente, creando inseguridad en el orden político, acrecentándose la incredulidad. Se produce una disolución del protestantismo y los enemigos de Dios y de la Iglesia, y se acogen a la religión natural de la humanidad y de la cultura, relegando a la religión revelada, tanto en lo público como en lo privado, creando el Estado omnipotente ateo cuya enseñanza religiosa queda sustituida por la enseñanza de un Estado laico<sup>1</sup>; la primera medida fue Decreto de 4/11 de agosto de 1789 con la imposición de poner a disposición de la nación los bienes de la Iglesia<sup>2</sup>.

Suprimido el rey, el Estado francés trata de borrar toda huella de cristianismo. Las fiestas religiosas son sustituidas por fiestas republicanas, se suprimen los nombres de los meses y el culto, se permite el divorcio y el calendario cristiano desaparece<sup>3</sup>.

La enseñanza en Francia sufre un revés, que destruyó las escuelas que estaban unidas a los monasterios; sin el perjuicio de lo que sufrió en otros países. Las Universidades Católicas en Alemania fueron erradicadas o unidas, algunas de ellas, a las protestantes. La universidad de Würzburg, se erigió en Facultad de Teología protestante, cuya cabeza era Paulos que negaba la divinidad de Cristo. El influjo de los obispos en los seminarios quedó anulado<sup>4</sup>.

Es en este siglo donde comienza a resurgir el racionalismo y la incredulidad, donde la religión tiene que defenderse estableciendo las relaciones entre

---

<sup>1</sup> BERTIER DE SAUVIGNY, G, Y. ROGIER, L. J., *Nueva historia de la Iglesia: de la ilustración a la restauración*, Vol. IV, traducción de Valiente Malla, Cristiandad, 1984, pp. 151-152.

<sup>2</sup> AA. VV., *Órdenes, Estamentos y Clases*, Siglo XXI, Madrid, 1973, pp. 310-312.

<sup>3</sup> LORTZ, J., *Historia de la Iglesia*, Cristiandad, Vol. II, Madrid, 2008, 413-415.

<sup>4</sup> BERGUA, J. B., *Historia de Las Religiones: El Cristianismo*, Fareso, Vol. 4, Madrid, 1977, p. 296.

la razón y la fe, la naturaleza y la gracia, la filosofía y la teología, lo natural y lo sobrenatural<sup>5</sup>.

1808 es el año de la declaración de la Guerra de la Independencia, la abdicación de Carlos IV en Fernando VII durará poco. Napoleón consigue que José I se convierta en rey de España. El sistema educativo español comienza impregnado de influencia francesa como modelo político, en el que los derechos que comienzan a primar son la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad, seguidos de Racionalismo, Empirismo, Sensualismo e Ilustración de Montaigne, Rousseau y Voltaire.

En la misma línea, la enseñanza religiosa, que hasta el momento se había impartido en el ámbito familiar y en las iglesias, comienza a formar parte del sistema de Instrucción Pública. La fe dentro de la educación básica común a todos los hombres, junto con una instrucción elemental gratuita; son las ideas que se van extendiendo a lo largo del territorio nacional. Sin olvidar la situación anticlerical que se va a ir fraguando a lo largo del siglo XIX, con motivo del enfrentamiento entre la Iglesia y otras confesiones religiosas y el Estado<sup>6</sup>.

### 3. EL ORIGEN DE LA ASIGNATURA DE LA RELIGIÓN EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 26 de octubre de 1809 se crea un Decreto que da importancia a la juventud ilustrada liberal como propia de hombres dignos para una nación próspera del nuevo rey José Bonaparte<sup>7</sup>. En este momento se crean establecimientos de enseñanza llamados liceos. Estos establecimientos de enseñanza, a parte de las materias establecidas en el currículo, se explicará el catecismo a cargo de un capellán, instruyendo a los alumnos dentro de los principios de la religión y de la historia de la religión. Es la primera norma que establece la enseñanza de la religión como hoy la conocemos.

Este modelo tiene como finalidad la educación de la infancia, como nos dice en su Exposición de motivos de mencionado Decreto: «la primera edad en que el hombre no tiene aún corrompido su corazón, ni su entendimiento,

---

<sup>5</sup> ARAÑA Y MESA, J. A., *La fundamentación de la libertad de enseñanza como derecho humano*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma, 2005, pp. 188-202.

<sup>6</sup> Ejemplo fue Italia, que era el centro de la Iglesia con la Ley Boncompagni de 1848, con la expulsión de la religión de las escuelas y la centralización del laicismo y la Ley Cabrio Casati de 1859 que crea el monopolio estatal de la enseñanza. TAPARELLI, L., *Examen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, T. II, Imprenta del Pensamiento Español, Madrid, 1867, pp. 179 y ss.

<sup>7</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 305, de 31 de octubre de 1809, pp. 1335-1336.

exige la mayor atención de parte de los padres y de parte del Gobierno, si es que aquellos quieren que sus hijos sean virtuosos y útiles algún día a sí mismos y a la sociedad en que viven, y si es que quieren tener ciudadanos capaces de contribuir a la gloria y a la prosperidad de la nación. Debe pues ponerse el mayor esmero en la educación de los niños». De aquí la educación tiene dos responsables, el privado, centrado en la voluntad de los padres, el público, centrado en el Estado.

Solo desde una educación pública, es la forma de contribuir a crear una sociedad que tenga los mismos sentimientos y las mismas máximas, como sigue afirmando mencionada norma: «El de la instrucción de la niñez y de la primera juventud debe, como más general, ser también más uniforme por la mayor influencia que tiene en las costumbres y modo de pensar de los hombres, y por consiguiente en su fidelidad y en la prosperidad de los pueblos».

Es curioso que para esta norma, que es comienzo de la Instrucción Pública en España y que tiene una ideología liberal, no basta solo una instrucción práctica y experimental, sino que establece: «Ningún gobierno que se precie de ilustrado puede prescindir de la obligación que tiene de proporcionar a todos los ciudadanos esta primera instrucción, la cual debe también ser gratuita, a fin de que los hijos de padres pobres no queden privados de este beneficio... no basta que en las escuelas primarias se les enseñe a los niños a leer, escribir y contar; es preciso darles también conocimientos sólidos acerca de la religión, instruirles en la Constitución del reino, y en aquellas leyes que debe saber todo ciudadano, inspirarles amor a la patria, infundirles las buenas costumbres y los buenos hábitos para el resto de la vida». Llama la atención que como normativa precursora de carácter ilustrado y liberal, tenga como finalidad imprimir los principios de la moral y de la religión en los «inocentes corazones de los niños».

Este Decreto es precursor del famoso Informe Quintana también de carácter liberal, en que la educación aparece como elemento raíz del nuevo pensamiento político.

La Iglesia, por su lado, tendrá un nuevo impulso social que solo era posible con una población educada para y en la libertad. Una población instruida y conocedora de sus derechos, asentada en la tolerancia.

La Constitución de 1812 crea la Dirección General de Estudios en el art. 369<sup>8</sup>, en el que la Instrucción Pública va a ser encomendada a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Provinciales; de tal manera que los niños aprendan a leer, a escribir, a hacer cuentas y aprenderán el Catecismo de la religión católica, conforme al art. 366.

---

<sup>8</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 155, de 2 de mayo de 1812, p. 462.

El Gobierno encomendó al liberal José Quintana la redacción de un documento sobre la organización de estudios públicos de fecha 9 de septiembre de 1813, en el que se establecen los medios para desarrollar la Instrucción Pública<sup>9</sup>. Aunque nunca llegó a ser aprobado por las Cortes, fue el pilar y fundamento de todo el sistema educativo público. Este distribuía la educación en tres niveles: niños, jóvenes y adultos, estableciendo a la primera enseñanza la condición «de más necesaria». Se establecía en el art. 10 que: «aprenderán los niños a leer y a escribir, aritmética, el catecismo religioso y moral que comprenda los dogmas de la religión y máximas principales de buena conducta y otro político que exponga los derechos y obligaciones civiles».

La educación quedaba dividida en tres niveles y una profesional, sabiendo que la primera enseñanza que es aquella que cultiva el corazón de los hombres, queda considerada como la educación más importante y necesaria. Aunque este Proyecto llegó a ser Proyecto de Ley, la supresión del régimen constitucional hizo que no se sometiera a las Cortes<sup>10</sup>.

Esta circunstancia hace que se dicte el Real Decreto de 19 de noviembre de 1815, sobre la formación en las escuelas caritativas de primera enseñanza<sup>11</sup>, en el que se instrúa a los menores entre 10 y 12 años en las primeras letras y doctrina cristiana. El objetivo de este Decreto era evitar los niños vagabundos y viciosos<sup>12</sup>.

En 1820 con la Real Orden sobre las mejoras y perfección de la Instrucción Pública<sup>13</sup>, que tenía por finalidad mejorar los ramos de la enseñanza, vuelve al Informe Quintana de 1813. Publicándose en julio de 1821 el Reglamento General de Instrucción Pública<sup>14</sup>, aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821<sup>15</sup>.

El Reglamento era el Informe Quintana con diversos retoques. Se distingue la enseñanza en pública y privada. La pública debía de ser uniforme y gratuita

---

<sup>9</sup> *Gaceta de Madrid* bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas, núm. 23, de 3 de agosto de 1813, p. 252.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ MORENO, G., *Programación didáctica. Filosofía*, CEP, 2008. p. 31.

<sup>11</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 146, de 23 de noviembre de 1815, pp. 1331-1332.

<sup>12</sup> YEVES, C., *Estudios sobre la primera enseñanza*, Imprenta y librería de José Antonio Nello, Tarragona, 1861, pp. 108-109. Del mismo estilo es el Real Decreto de 17 de diciembre de 1815, que se ocupa de las fundaciones de la educación de la infancia indigente (*Gaceta de Madrid* núm. 157, de 19 de diciembre de 1815, pp. 1420-1421).

<sup>13</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 93, 13 de junio de 1820, pp. 679-680.

<sup>14</sup> Reglamento General de Instrucción Pública. Decreto LXXXI de 29 de junio de 1821. Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias. T. VII, 1821, pp. 362-381.

<sup>15</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 221 de 5 de agosto de 1821, p. 1292.

y la privada extensiva a todos los estudios y profesiones<sup>16</sup>. Desde el punto de vista de la enseñanza religiosa debía incluirse un catecismo que comprendiera los dogmas de la religión para la educar en la buena moral, para ejercitar los derechos y obligaciones civiles.

El Plan Literario de Estudios y Arreglo General de Universidades del Reino de 1824<sup>17</sup>, realiza una reorganización de la demarcación universitaria. Dedicar un capítulo completo a la disciplina de Formación Religiosa y Moral de los jóvenes, en el que establece que «esta no es menos importante que otro tipo de instrucción», art. 266. Por tanto, la instrucción religiosa será uniforme en todas las Universidades. Se erige una Catedra de «*De Vera Religione*».

El 16 de febrero 1825 se aprueba el Plan y Reglamento de las primeras letras del reino, de contenido similar al Reglamento de 1821, influenciado por el Informe Quintana. Aparte de las medidas sobre la moral y enseñanza religiosa se dictarán otras peculiaridades para asegurar la educación cristiana de los niños.

Con la Reina Regente María Cristina en 1833, se da un impulso nuevo a la Instrucción Pública de ámbito nacional. Los gobiernos liberales aprueban nuevos planes y reglamentos. Pero estos nuevos planes, ya no portan un talante de una formación integral de los alumnos como había sido hasta este momento; la conciencia anticlerical comienza a atacar directamente la misma.

Lo que se intenta es expulsar a la Iglesia de todos los sectores, y en especial de la enseñanza, intentando crear una burguesía laicista, de la mano de Pablo Montesinos y Gil Zarate, en el que afirma que la enseñanza es un derecho esencialmente político y por tanto un derecho inseparable del poder temporal<sup>18</sup>. Es el momento en el que se comienza a politizar la enseñanza en los establecimientos educativos. La línea liberal, con la que surge la Instrucción Pública como hoy la conocemos, da un giro. No es quitar la enseñanza religiosa de la escuela que tiene su raíz en el liberal Informe Quintana, sino suprimir la misma por el anticlericalismo que comienza a fraguarse<sup>19</sup>.

Así el 26 de marzo nace el Decreto de supresión de monasterios y conventos<sup>20</sup>. En junio de este mismo año se publica la Real Orden de 1 de junio

---

<sup>16</sup> MORENO GÓMEZ, A., *El reglamento general de Instrucción Pública de 1821: Filosofía, análisis y valoración crítica*, en Anuario de Pedagogía, núm. 9, 2007, pp. 161-176.

<sup>17</sup> Real Orden de 14 octubre de 1824, llamado el «Plan Calomarde» (*Gaceta de Madrid*, núm. 142, de 9 de noviembre de 1824, p. 572). Artículo de Oficio sobre el Real Decreto el Plan General de Estudios del Reino (*Gaceta de Madrid* núm. 142, de 9 de noviembre de 1824, p. 569).

<sup>18</sup> GIL DE ZÁRATE, A., *De la Instrucción Pública en España*, T. I, Imprenta del Colegio de Sordo Mudos, Madrid, 1855, p. 148.

<sup>19</sup> Artículo de oficio de 31 de enero de 1834, sobre la Real Orden de la comunicación a los Obispos de los disturbios producidos por el clero en sus Diócesis, *Gaceta de Madrid* núm. 24, de 22 de febrero de 1834.

<sup>20</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 38, de 27 de marzo de 1834.

de 1834 por la que se suprimía monasterios, conventos y demás congregaciones religiosas. Es el principio de intentar dominar e ideologizar a la población desde la política.

Al año siguiente, el 5 de marzo de 1835 se crea la Comisión Central de Instrucción Primaria, el cual refiere la educación infantil; como aquella que es determinante en la conducta de los ciudadanos en la edad adulta<sup>21</sup>: «Deseando que los libros [...] sirvan al mismo tiempo para instruirnos en los sólidos principios de la religión y de la sana moral».

El Plan del Duque de Rivas, Real Decreto de 4 de agosto de 1836 sobre el Plan General de Instrucción Pública<sup>22</sup> y la Real Orden de 29 de octubre de 1836 sobre el arreglo provisional para el curso académico 1837-1838<sup>23</sup>, comprenden los principios de religión y de moral en la educación primaria y secundaria, aunque no establece el contenido de esta ni detalla la posición dentro de la formación integral de los alumnos. Recordando, no obstante, que la religión en la enseñanza es de gran importancia en los países más cultos de Europa, y establece que en España no se debe descuidar tan importante estudio.

Desde el punto de vista educativo El Plan provisional de 1838, Reglamento provisional de las escuelas públicas de Instrucción Primaria Elemental<sup>24</sup>, sienta las bases de la institucionalización de la enseñanza primaria. Este plan dedica un capítulo íntegro a la formación moral y religiosa<sup>25</sup>, estableciendo en el art. 38 que la instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela. Este plan le da una regeneración a la enseñanza de religión dentro de las escuelas, junto con el Plan de estudios para segunda enseñanza de 1843 en el que la asignatura de religión tendrá su cabida<sup>26</sup>, aunque dos años antes el momento político no había sido muy apropiado, dada la abdicación de María Cristina y la regencia del General Espartero en 1840.

El Plan Pidal, aprobado con el Real Decreto de 17 de septiembre 1845<sup>27</sup>, con Isabel II en el poder y la nueva Constitución, se va a ocupar de la enseñanza media y universitaria. Se instaura un sistema secular, centralista y uniforme, con lo que se realiza una reforma de la religión y la teología. En su Exposición de Motivos establece: «Si se atiende a lo que exige una educación perfecta, es el de la moral de los deberes del hombre y de la religión católica; pues sin la religión, sin que se labren desde la niñez sus sanas doctrinas en el

---

<sup>21</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 65, de 6 de marzo de 1835, p. 260.

<sup>22</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 600 de 9 de agosto de 1836, pp.1-7.

<sup>23</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 700, de 6 de noviembre de 1836, p. 1.

<sup>24</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 1510, de 3 de enero de 1839.

<sup>25</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 1381, de 28 de agosto de 1838, pp. 1-2.

<sup>26</sup> *Boletín Oficial de Instrucción Pública* núm. 64, de 15 de octubre de 1843, p. 1.

<sup>27</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 4029, de 25 de septiembre de 1845, pp. 1-5.

corazón del hombre, perdidos serán cuantos esfuerzos se hagan para cultivar su entendimiento»<sup>28</sup>.

Dos años más tarde, Gil Zarate es elegido Jefe de la Dirección de Estudios el 18 de febrero de 1847, que dará a la Instrucción Pública una perspectiva secularizada: «Entregar la enseñanza al clero, es querer que se formen hombres para el clero y no para el Estado; es trastornar los fines de la sociedad humana; es trasladar el poder de dónde debe estar a quien por su misión misma tiene que ser ajeno a todo poder, a todo dominio; es en suma, hacer soberano al que no debe serlo»<sup>29</sup>. Aunque anteriormente había habido atisbos de utilizar la enseñanza para conveniencia política, ahora es el momento en donde se comienza a politizar la Instrucción Pública para llevarla al adoctrinamiento del Estado, se comienza a buscar crear en el alumno, ya no una visión integradora de su educación en todos sus aspectos y competencias, sino en formar a los alumnos en la ideología del poder gobernante.

Viendo el Estado la penuria de la enseñanza nacional y la decadencia moral, se crea el Decreto de Remodelación de la Educación Primaria de 23 de septiembre de 1847, en su Exposición de Motivos establece: «¿Qué resultados tendrá este abandono en la educación de los niños, no solo por la escasez de conocimientos que habrán de recibir, sino, lo que es más sensible, por lo que ha impera resentirse la parte moral y religiosa?»<sup>30</sup>. Dentro del Estado comienza a ser preocupante no el currículo de la Instrucción Pública, sino la forma de instruir a los alumnos dentro de la ideología del momento.

El 14 de agosto de 1849 se publica la Orden para facilitar la ejecución del cuadro de asignaturas de la Educación Secundaria, en el que la formación religiosa tendrá una posición fundamental: «al enterarse de la importantísima asignatura de Religión y Moral, los alumnos que en el próximo curso se matriculen para segundo año darán en esta asignatura el mismo número de elecciones que hubieran recibido según el anterior sistema»<sup>31</sup>. Orden que aprueba siendo Gil Zarate el director de la Dirección General de Instrucción Pública.

En 1851, el 12 de noviembre se suprime mencionada Dirección<sup>32</sup> y se firma el Concordato con la Santa Sede, dando a la enseñanza religiosa una nueva configuración con el Real Decreto de 17 de octubre de 1851<sup>33</sup>, que en su art. 2 establece: «no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás preladados

---

<sup>28</sup> Ídem, p. 1.

<sup>29</sup> GIL DE ZÁRATE, A., *De la Instrucción Pública...*, o. c., pp. 93-117.

<sup>30</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 4761, de 27 de septiembre de 1847, pp. 1-2.

<sup>31</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 5451, de 16 de agosto de 1849, p. 2.

<sup>32</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 6331, de 13 de noviembre de 1851, p. 1.

<sup>33</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 6146, de 12 de mayo de 1851, pp. 1-4.

diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas».

Meses después, el 30 de enero de 1852, se crea una comisión presidida por Pedro Gómez de la Serna, con la finalidad de elaborar un nuevo plan de Instrucción Pública<sup>34</sup>. Así, el 10 de septiembre de 1852, tras un tiempo de vigencia del plan de 1845, nace el reglamento de Ventura González Romero, que está destinado a la ordenación académica, en el que se hace referencia a la enseñanza de la Religión dentro de su importancia en la educación de los miembros del Estado, sabiendo que la formación científica debe de alternarse con la formación humanística y en especial con la doctrina moral cristiana, como base de toda ciencia.

En conclusión, durante este período histórico la educación religiosa comienza a ser objeto no ya de la Iglesia y de las familias, sino que queda integrada en la nueva forma de enseñar a los miembros del Estado que es la Instrucción Pública. Las nuevas formas de materialismo político, que más que preocuparse por la instrucción integral de los alumnos, se fijan en crear un anticlericalismo ideológico de ataque continuo que influye al final de forma directa en la educación.

Aun siendo la asignatura de Religión favorable y de necesidad social en las legislaciones españolas hasta ese momento –para que los alumnos adquieran buenos hábitos y buenas costumbres– en Europa, comienza a surgir con gran fuerza las ideas de Voltaire y Rousseau con influencia en España; creando una ideología en el que la asignatura de Religión comienza a crear controversia.

#### 4. LA INSTRUCCIÓN DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA LEY MOYANO DE 1857

Uno de los avances de la Constitución de 1856 fue el reconocimiento parcial de la libertad religiosa, que establecía que los ciudadanos no podrán ser perseguidos por opiniones o creencias religiosas mientras no sean contrarios a la confesionalidad del Estado.

En este momento, siendo Ministro de Instrucción Pública Claudio Moyano, somete a la aprobación de las cortes una Ley de Bases en la que se autorizaba al Gobierno para promulgar una Ley de Instrucción Pública, cuyo objetivo era dar cierta estabilidad a la misma, evitando los intereses exclusivamente

---

<sup>34</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 6422, de 1 de febrero de 1852, p. 1.

políticos. Se proclama la conocida Ley de 9 de septiembre de 1857<sup>35</sup>, conocida como la «Ley Moyano», con la que se consolida el sistema educativo liberal.

Esta norma es la norma raíz de toda la educación en España hasta la Ley de 1970. Dentro de esta norma se inserta el currículo de la formación religiosa, que deberá acomodarse a la formación y edad de los alumnos, de tal manera que cualquier enseñanza que no integre la enseñanza religiosa se considera incompleta; la enseñanza de la doctrina y la moral cristiana será de garantía estatal.

Hasta 1868 se va desarrollando a Ley de 1857, en el que la enseñanza religiosa forma parte del currículo. En 1864, el 8 de diciembre el Papa Pío IX publica el «*Quanta Cura*»<sup>36</sup> y junto con esta encíclica se publica el llamado «*Syllabus*»<sup>37</sup> que condenaba el Panteísmo, el Naturalismo, el Racionalismo absoluto y moderado, el Indiferentismo, el Latitudinarismo, el Socialismo, el Comunismo, las Sociedades Secretas, las Sociedades Bíblicas, las Sociedades Clérigo-Liberales, el librepensamiento, el agnosticismo, el materialismo, el nacionalismo, el anticlericalismo, el regalismo, el liberalismo y la masonería.

La publicación de esta encíclica tuvo una fuerte repercusión no solo en todos los ámbitos intelectuales, sino también en el ámbito político y el sector liberal católico<sup>38</sup>. Este proponía «una Iglesia libre en un Estado libre», es decir, lo que se pretendía era una separación de la Iglesia de toda la vida pública. Este sector no entendió que la encíclica surgía en contraposición con las corrientes de pensamiento que hacían un ataque a lo que era la doctrina, la fe y el clero creando confusión. Esta encíclica tuvo una verdadera repercusión dentro de la Instrucción Pública y las diferencias entre católicos y liberales fueron en aumento. ¿La eliminación de la asignatura de Religión de las escuelas durante la I República fue por razones educativas, o por razones simplemente de anticlericalismo político y la condena de Pío IX?

En 1868, Marqués de Orovio, que era Ministro de Fomento, expulsa de sus cátedras a Sanz de Río, a Emilio Castelar, a Giner de los Ríos y a Nicolás Salmerón, expulsiones que serán revocadas por Severo Catalina el 2 de junio de 1868<sup>39</sup>, el cual declaraba libre el ejercicio de la enseñanza en todos los niveles educativos, suprime la enseñanza de religión, elimina la Teología como Facultad, expulsa a los jesuitas y anula cualquier subvención a los seminarios

---

<sup>35</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 1710, de 10 de septiembre de 1857, pp. 1-3.

<sup>36</sup> Pío IX Encíclica *Quanta Cura*, de 8 de diciembre de 1864, ASS 3 (1867), pp. 161 ss.

<sup>37</sup> ASS 3 (1867) pp. 168 y ss.

<sup>38</sup> Véase LÓPEZ MORILLAS, J., *El krausismo español*, FCE, Madrid, 1980, pp. 185-192.

<sup>39</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 156, de 4 de junio de 1868, pp. 1-4.

conciliares. Se busca la libertad de culto y una regeneración de España, eliminando la enseñanza religiosa<sup>40</sup>.

La nueva Carta Magna de 1869, garantizaba el libre ejercicio público y privado de confesión o culto, con la limitación de las reglas universales de la moral y el derecho. Pero este período, llamado progresista, va a finalizar sin llevar a cabo una reforma educativa. De hecho, el Decreto de reorganización de los estudios de secundaria de 3 de junio de 1873<sup>41</sup>, tiene un carácter universalista de la educación. Suprime la educación religiosa y toda referencia al cristianismo, sustituyéndola por Cosmología o Ciencia del Mundo y Teodicea o ciencia de Dios. Es decir, se establece una carácter racionalista y deísta de carácter simplemente cultural.

La debilidad política hace que se dicte un Decreto de aplazamiento de aplicación de la norma hasta que se elaborara una ley de Instrucción Pública, Decreto de 21 de junio de 1873<sup>42</sup>, y que termina siendo Decreto de suspensión<sup>43</sup>. Ante esto el 12 de junio de 1874 se realiza un intento de restaurar la Instrucción Pública con el Consejo de Instrucción Pública, Decreto que regularía el ejercicio de la libertad de enseñanza: «Definir con claridad la forma en que ha de ejercerse la libertad de enseñanza; amparar con igual solicitudes los santos fueros de la autoridad paterna, el derecho que por ley de su naturaleza tiene todo hombre a elegir maestro y guía de su inteligencia, y el que a la sociedad asiste para cuidar de que las nuevas generaciones sean educadas en el culto entre la verdad y del bien»<sup>44</sup>.

Así el Decreto de 29 de julio de 1874, meses antes de la caída de la I República, trataba de definir las bases de la libertad de enseñanza, amparándose en la autoridad de los padres y la elección del maestro. Este Decreto buscará un cambio de perspectiva respecto de la Instrucción Pública<sup>45</sup>. Se establece que los estudios podrán cursarse en establecimientos públicos, privados o enseñanza doméstica. Estas dos últimas formas de enseñanza serán reguladas por el Decreto de 29 de septiembre de 1874<sup>46</sup>.

Alfonso XII proclama la Constitución de 1876 en el que se establece que la religión oficial del Estado es la católica. Se deja abierto el derecho a la libertad religiosa, en cuanto al culto y a las opiniones religiosas, siempre que no

---

<sup>40</sup> MEDINA, E., *La lucha por la educación en España, 1770-1970*, Ayuso, Madrid, 1977, pp. 62-63.

<sup>41</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 159, de 8 de junio de 1873, pp. 660-662.

<sup>42</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 173, de 22 de junio de 1873, p. 815.

<sup>43</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 254, de 11 de septiembre de 1873, p. 1681.

<sup>44</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 211, de 30 de julio de 1874, pp. 257-258.

<sup>45</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 211, de 30 de julio de 1874, pp. 257-258.

<sup>46</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 273, de 30 de septiembre de 1874, p. 830.

sean contrarias a la moral<sup>47</sup>. Y en cuanto a la educación se va a permitir libertad de fundación de establecimientos escolares, siempre que no sean contrarios a las leyes, a tenor del art. 12 de la Carta Magna.

En estos momentos se van a establecer tres tendencias dentro del sistema educativo, aquellos que defenderán la libertad de educación pero con la vuelta al periodo liberal de la I República, representado por los liberales; aquellos que tendían hacia la libertad de enseñanza y de libertad de títulos para los establecimientos dirigidos por la Iglesia, de la que eran partidarios de la Unión Católica; y por último los que eran partidarios de la vuelta a la legislación de 1857, Ley Moyano, defendida particularmente por los conservadores.

Ante estas tres posiciones, se resolverá por la libertad de enseñanza. Hay una vuelta al Decreto de 2 de junio de 1868 y Decreto de 21 de octubre de 1868<sup>48</sup> en lo que supone la libertad de enseñanza, y con referencia a la ley de 9 de septiembre de 1857, ya citada.

Surge entonces el proyecto de Ley de Conde de Toreno<sup>49</sup>, que con una Ley de Bases pide medidas urgentes para la reforma de la Instrucción Pública. Esta norma consolida la estructura administrativa en la libertad de enseñanza para establecimientos privados y la libertad de cátedra. Dentro de la Instrucción Pública se impartirá la enseñanza de Religión, teniendo en cuenta que no se impedirá la enseñanza de otras religiones. Pero este proyecto se terminó enterrando debido a dos razones: por parte de los liberales el encorsetamiento de la libertad de cátedra; y por parte de los conservadores que pensaban que así se atentaba contra la formación integral de los alumnos.

La vuelta de los Krausistas crea la Institución Libre de Enseñanza, que inicia sus actividades en octubre de 1876, cuyo presidente es Giner de los Ríos. Esta nueva Institución viene a cambiar la visión de la enseñanza en el último cuarto de siglo. El proyecto intenta una enseñanza libre e introdujo una mentalidad racionalista, laicista, con lo que se pretendía resolver los problemas de la enseñanza pública.

Con la normativa de 1880, Real Orden de 13 de agosto<sup>50</sup>, se suprime la asignatura de Religión y de Historia Sagrada de la enseñanza secundaria, sustituyéndola por Filosofía Moral, pensamiento análogo a las legislaciones del período republicano; aunque no de la enseñanza primera, que conserva la asignatura de Catecismo y Doctrina Cristiana y de Historia Sagrada.

---

<sup>47</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 159, de 2 de julio de 1876, pp. 9-12.

<sup>48</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 296 de 22 de octubre de 1868, pp. 15-17.

<sup>49</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 365, de 30 de diciembre de 1876, p. 800.

<sup>50</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 229, de 16 de agosto de 1880, pp. 499-502.

Con el regreso de Giner de los Ríos, Gumersindo Azcarate y Nicolás Salmerón, que negaban que la educación se adaptara a los dogmas oficiales de materia religiosa, política y moral, va a hacer que la Institución Libre de Enseñanza tome una línea de reforma de la pedagogía desde el positivismo.

El gobierno de Germán Gamazo comenzará una reforma de la Instrucción Pública viendo la situación de fracaso de esta, así nace el Real Decreto de 23 de febrero de 1883<sup>51</sup>, en el que el gobierno pretende controlar la escolarización: «las legislaciones de casi todos los pueblos cultos [...] dan a la enseñanza primaria carácter de obligatoria». Es el momento en el que el Estado establece multas a los padres y tutores que priven a sus hijos o pupilos de la primera enseñanza, como establece el art. 4 de la Ley.

Sabiendo que existía una problemática sobre la enseñanza de la Religión, por la influencia de la Institución Libre de Enseñanza, surge el 5 de mayo de 1883 una sociedad llamada «Enseñanza Católica»<sup>52</sup>. En sus estatutos el objetivo principal es instruir a la juventud en todos los ramos del saber humano, art. 2. Lo que supondrá el nacimiento del Real Decreto de 22 de noviembre de 1883<sup>53</sup>, en la que se reconoce que el ciudadano tiene el derecho de instruirse de forma libre.

En 1884, Alejandro Pidal se hace con la cartera de Fomento, en la que estaba Cánovas<sup>54</sup>. Se parte del principio de libertad de creación de establecimientos educativos. Se suprime el monopolio de las escuelas oficiales y se crea una igualdad con la escuela de enseñanza libre, que viene a constatarse en la Real Orden de 9 de septiembre de 1884.

La Real Orden de 9 de julio de 1885, aprueba el Reglamento de la Junta Municipal de Primera Enseñanza<sup>55</sup>, establecerá las materias a impartir en las escuelas elementales de niños, en los que se impartirá Doctrina Cristiana, a tenor del art. 146.

A partir de 1887 se va a intentar una mejora de la Instrucción Pública, con el Real Decreto de 18 de marzo de 1887<sup>56</sup>, en el que se da importancia a la vigilancia y a la inspección por parte del gobierno sobre la Instrucción Pública, que vigilará los establecimientos públicos y los establecimientos privados. Para

---

<sup>51</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 55, de 24 de febrero de 1883, pp. 406-407.

<sup>52</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 123, de 3 de mayo de 1883, pp. 307-308.

<sup>53</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 327, de 25 de noviembre de 1883, p. 574.

<sup>54</sup> AVILÉS FARRÉ, J., ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, M. D., y SUEIRO SEOANE, S., *Historia Política de España, 1875-1939*, V. I, Istmo, Madrid, 2002, p. 81.

<sup>55</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 190, de 9 de julio de 1885, T. II, p. 83-87.

<sup>56</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 88, de 27 de marzo de 1887, pp. 972-973.

ello se regulará con el Real Decreto de 11 de julio de 1887, sobre la organización de la inspección educativa<sup>57</sup>.

El 9 de octubre de 1887 ve la luz el Decreto de 7 de octubre de 1887 sobre la organización de la Junta Central de Instrucción Pública en el que se establece en su Exposición de Motivos: «reservar muy alto puesto al sagrado e indisputable derecho del padre de familia para conocer de qué modo se educa a sus hijos»<sup>58</sup>. El fundamento de la norma es el principio de libertad electiva, en el que se da a los padres la participación en la enseñanza, pero la enseñanza se irá degradando. Por ello, dos años más tarde, se publica el Real Decreto de 16 de julio de 1889<sup>59</sup> en el que se analiza la preocupación por la precariedad de la enseñanza y que la instrucción primaria se halle atendida como algo trascendental.

En 1892 los liberales vuelven al poder cesando a Linares Rivas, que había sido liberal, y se pone al mando del Ministerio de Fomento Segismundo Moret que divide la educación secundaria en dos partes y suspenderá la enseñanza de Religión del programa educativo, que volverá con el Decreto de 25 de enero de 1895<sup>60</sup>, pero hasta su sucesor Alberto Bosch y Fustegueras, que con el Real Decreto de 12 de junio se establecerá que la enseñanza de religiosa será obligatoria para todos los católicos<sup>61</sup>.

Finalizando el siglo, en primer lugar nace el Real Decreto de 13 de septiembre de 1898 de Germán Gamazo<sup>62</sup>, que en su Exposición de Motivos establece que la asignatura de Religión se debe sostenerse sin vacilaciones puesto que responde a una de las más elevadas fases de la persona, que es la cultura del espíritu: «su desaparición dejaría sin base los estudios filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza e Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, que para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que han nacido de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora»<sup>63</sup>. En segundo lugar, tenemos el Real Decreto de 1899, de 26 de mayo de Luis Pidal y Mon, que reorganiza de nuevo la enseñanza<sup>64</sup>, en el que la asignatura de Religión se cursará de nuevo obligatoria, publicándose el 27

---

<sup>57</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 193, de 12 de julio de 1887, pp. 106-107.

<sup>58</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 282, de 9 de octubre de 1887, p. 95.

<sup>59</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 210, de 20 de julio de 1889, pp. 195-196.

<sup>60</sup> DÍAZ DE LA GUARDIA BUENO, E., *Evolución y desarrollo de la enseñanza media en España 1875-1930: un conflicto político-pedagógico*, CIDE, Madrid, 1988, pp. 263-264.

<sup>61</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 194, de 13 de julio de 1895, p. 166.

<sup>62</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 257, de 14 de septiembre de 1898, pp. 1133-1138.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 1134.

<sup>64</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 150, de 30 de mayo de 1899, pp. 725-727.

de julio de 1899 la Real Orden de 24 de julio sobre el programa de la asignatura de Religión<sup>65</sup>.

## 5. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN EL SIGLO XX

Con el final del siglo también se suprime el Ministerio de Fomento como competente sobre la Instrucción Pública, creándose el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el Decreto de 18 de abril de 1900<sup>66</sup>.

El primer Decreto del siglo, de 25 de mayo de 1900<sup>67</sup>, va a establecer que la escolarización y la educación van a ser obligatorias para todos los alumnos. Pero este Decreto no consigue apaciguar los problemas no resueltos sobre la educación, que es susceptible de una nueva reforma, como es la de García Alix, con el Real Decreto de 19 de julio de 1900<sup>68</sup>, que en su Exposición de Motivos establece que en una enseñanza oficial tiene que figurar la enseñanza de la Religión como obligatoria.

Un año más tarde, el 4 de abril de 1901, nace el Real Decreto de 12 de abril de 1901<sup>69</sup>, de Álvaro Figueroa, que llega en un momento delicado y de crisis desde el punto de vista político. En esta norma la enseñanza religiosa pasa a ser una materia optativa, aunque se reconoce la necesidad moral y social de la enseñanza. Pronto, en agosto de ese mismo año, se realizará una nueva reforma en el que la Religión tendrá carácter obligatorio, Decreto de 16 de agosto de 1901<sup>70</sup>.

Alfonso XIII llega a la mayoría de edad en febrero de 1902. La enseñanza en estos momentos nos da una visión de carácter religioso, por la influencia de los pedagogos del momento: Juan Bosco, Andrés Majón, Pedro Poveda entre otros. En el panorama español de la educación se van a ensalzar los valores católicos. Allende Salazar lanza un proyecto de Ley de Bases para someter a las Cortes la enseñanza en General, Real Decreto de 29 de mayo de 1903<sup>71</sup>.

En esta norma se hace una crítica a los cambios legislativos dentro de la materia, que han impedido de alguna manera demostrar la eficacia del sistema educativo. La enseñanza será obligatoria para todos los españoles comprendidos entre los 6 y 12 años y será gratuita. En esta norma se incluirá la enseñanza religiosa como materia obligatoria, art. 9. Se incluye la obligatoriedad de los

---

<sup>65</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 208, de 27 de julio de 1899, p. 326.

<sup>66</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 109, de 19 de abril de 1900, pp. 316-317.

<sup>67</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 146, de 26 de mayo de 1900, p. 954.

<sup>68</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 203, de 22 de julio de 1900, pp. 307-310.

<sup>69</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 104, de 14 de abril de 1901, pp. 198-201.

<sup>70</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 231, de 19 de agosto de 1901, pp. 790-795.

<sup>71</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 152, T. II, de 1 de junio de 1903, pp. 815-818.

padres y tutores de favorecer la educación de sus hijos. En caso de incumplimiento se establecen las sanciones para aquellos que impidan la misma, prohibiendo en su art. 8 el trabajo en edad escolar.

Dos años después, el 14 de junio de 1905, se somete a las Cortes un nuevo Proyecto de reforma de la Instrucción Primaria, a cargo de Carlos María Cerezo, que proponía que la enseñanza es el concierto de la vida social; es la enseñanza la que ilumina el entendimiento de los jóvenes, en la que la enseñanza de religión está presente. Se aprueba el Reglamento que viene a regir la norma el 16 de junio de 1905<sup>72</sup>, pero este dejará su existencia el 18 de agosto del mismo año por falta de fondos para llevar a cabo la norma.

El período liberal de Amalio Gimeno crea la Junta de Gobierno para el fomento de la educación, con el Real Decreto de 10 de enero de 1907<sup>73</sup>, en este momento se declara útil para las escuelas de primera enseñanza las nociones de doctrina cristiana, Real Orden de 18 de febrero de 1907<sup>74</sup>.

Del período liberal se pasa al período conservador de Faustino Rodríguez San Pedro, en Gobierno de Antonio Maura, que somete a la aprobación del Rey el Proyecto sobre la creación de la Junta Central de Enseñanza, que sustituye a la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, de 12 de noviembre de 1907<sup>75</sup>, cuya finalidad era dar uniformidad a la primera enseñanza y perfeccionar la educación popular. Es en este momento cuando se crea el Registro Escolar en los municipios, con el Decreto de 23 de junio de 1909, cuya finalidad es garantizar la obligatoriedad escolar de los niños del 6 a 12 años<sup>76</sup>. En este Decreto la formación religiosa estará en el currículo de los estudios comunes, con la finalidad de la formación del carácter.

Con el resurgimiento de la Institución Libre de Enseñanza en 1910, se reabren las escuelas clausuradas, bajo el mandato de Barroso y Castillo, de talante liberal, con la Real Orden de 3 de febrero de 1910<sup>77</sup>. Dos meses más tarde es sustituido por el ministro Figueroa y Torres, que trata de llevar a efecto una reestructuración de los organismos de Instrucción Pública y la reestructuración de la primera enseñanza a través del Proyecto de 8 de junio de 1910<sup>78</sup>, que en su Exposición de Motivos advierte: «Esto debe cambiar radicalmente si queremos tener enseñanza primaria en las condiciones que reclaman las necesidades de la cultura moderna».

---

<sup>72</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 170, de 19 de junio de 1905, pp. 1130-1133.

<sup>73</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 14, de 14 de enero de 1907, p. 157-158.

<sup>74</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 54, de 23 de febrero de 1907, p. 712-713.

<sup>75</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 329, de 25 de noviembre de 1907, T. IV, pp. 731-733.

<sup>76</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 176, de 25 de junio de 1909, T. II, pp. 1549-1551.

<sup>77</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 35, de 4 de febrero de 1910, pp. 272-274.

<sup>78</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 162, de 11 de junio de 1910, pp. 548-550.

Dos días antes de la publicación del Decreto, Figueroa es sustituido por Burrel Cuéllar que suprime la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, creando la Junta Central de Primera Enseñanza, con la Real Orden de 8 de junio de 1910<sup>79</sup>.

Después de un período corto de tiempo en el que fue ministro Salvador Rodríguez, Amalio Gimeno publica el nuevo Proyecto del Real Decreto de 10 de septiembre de 1911, sobre la reorganización de la escuela de maestros, y se publican las correcciones a través del Real Decreto de 15 de septiembre de 1911<sup>80</sup>. En este último, se pretende dejar a salvo en las escuelas primarias y la libertad de conciencia, lo cual deja al margen la imposición de enseñanzas contrarias a la religión y creencias de los padres.

Durante el mandato del liberal López Muñoz, como ministro de Instrucción Pública, comienzan a surgir una serie de protestas en favor de la educación cristiana de la infancia, del que nacerá el Real Decreto de 25 de abril de 1913<sup>81</sup>, que responde a la tensión entre la norma constitucional y los planes de estudio de la primera enseñanza. En el art. 2 de este Decreto se establece que quedan exentos de la enseñanza de Religión y de Historia Sagrada los hijos de los padres que lo deseen que profesen otra religión distinta de la católica.

Los liberales pierden el poder a finales del 1913 dentro de la política educativa, ocupando la misma el conservador Bergamín García, que realiza una reforma de la Escuela Normal con el Real Decreto de 28 de agosto de 1914<sup>82</sup>. Entre las asignaturas que formarán parte del currículo se contará con Religión, Moral e Historia Sagrada.

En 1919 se comienzan a realizar ensayos educativos en distintos establecimientos de enseñanza del reino, con la finalidad de mejorar el comportamiento dentro de los centros y las relaciones entre alumnos, siendo ministro Salvatella Gisbert. Crea el 24 de enero de ese año el Consejo de Instrucción Pública para la elaboración de la Ley de reforma general de la Segunda Enseñanza. Así se publica el 14 de enero de 1920 el Real Decreto sobre los nuevos planes y procedimientos pedagógicos de la Segunda Enseñanza<sup>83</sup>.

El sucesor de Salvatella, Silió y Cortes, va a tomar la enseñanza como mecanismo de afianzamiento político. Se trataba de modificar el proyecto Moyano. Pero el mandato de Silió va a durar poco tiempo, aunque lo vuelve a retomar en el gobierno de concentración de Antonio Maura. En este momento de

---

<sup>79</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 160, de 9 de junio de 1910, pp. 520-521.

<sup>80</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 269, de 26 de septiembre de 1911, p. 776.

<sup>81</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 116, de 25 de abril de 1913, pp. 286-287.

<sup>82</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 245, de 2 de septiembre de 1914, pp. 562-573.

<sup>83</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 45, de 14 de febrero de 1920, pp. 555-556.

inestabilidad política, con la Real Orden de 1 de septiembre de 1921<sup>84</sup>, se establece la exención de la asignatura de Religión de los alumnos judíos y musulmanes dentro de las escuelas normales.

El Real Decreto de 18 de mayo de 1923, siendo de nuevo ministro Salvatella, hasta septiembre de 1923, se aprueba el estatuto General de Magisterio de Primera Enseñanza, en cuya norma se establece: primero, la escolarización de los niños a partir de los 3 años de edad; segundo, se prohíbe el trabajo de menores de 10 años y; tercero, se regulaba el trabajo de menores de 14 años. Esta norma creará discordia social, que termina con la Ley de 28 de mayo de 1934<sup>85</sup> en la que se prohíbe el trabajo de menores de 14 años.

El golpe de Estado de Primo de Rivera, en septiembre de 1923, no frena la crisis política que desprestigiará al rey, que dará paso a la segunda república. Durante su mandato surgirá el Real Decreto de 23 de agosto de 1926<sup>86</sup>, en el que en el art. 4 se hace mención de las asignaturas que han de cursar los alumnos, entre las que figura la asignatura de Religión. Dicha materia estará presente en las oposiciones a profesores por la Real Orden 1139 de 20 de julio de 1928<sup>87</sup>.

Dos años después, España se adhiere a la Oficina Internacional de Educación de Ginebra en 1930, que había sido creada en 1925, por la Real Orden de 13 de enero<sup>88</sup>. Esta oficina tenía la función de cooperación de tipo técnico. España se comienza a plantear reformas en la Instrucción Pública. Por ello, el 28 de junio de 1930 se forma una comisión especial en el que se busca que la educación tenga carácter integral, favoreciendo el desarrollo pleno de los alumnos<sup>89</sup>. La primera consecuencia es que desaparece la enseñanza libre. La Religión será materia que cursar adaptando el número de horas en los cursos de la Enseñanza Secundaria, será de explicación razonada.

Los resultados de esta comisión fue la Orden de 20 de agosto de 1930 de Elías Tormo. Esta Orden levantó una gran polémica y se aplazó a la aprobación definitiva de las Cortes; que no sucedió, por la llegada de la II República.

La II República va a llevar a cabo vaivenes en la Instrucción Pública, que surgen con el Decreto de 15 de abril de 1931<sup>90</sup>, en el que se establece el reconocimiento de la libertad de conciencia individual, y con el Decreto de 22 de mayo

---

<sup>84</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 253, de 10 de septiembre de 1921, p. 663.

<sup>85</sup> VIÑAO, A., *Escuela para todos: educación y modernidad en la España del siglo xx*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 231.

<sup>86</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 240, de 28 de agosto de 1926, pp. 1237-1239.

<sup>87</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 205, de 23 de julio de 1928, p. 445.

<sup>88</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 31, de 31 de enero de 1930, p. 776.

<sup>89</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 180, de 29 de junio de 1930, pp. 1977-1983.

<sup>90</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 105, de 15 de abril de 1931, p. 195.

de 1931<sup>91</sup>, en el que se establece que nadie tiene la obligación de manifestar su religión, ni se podrá indagar en las creencias religiosas de nadie<sup>92</sup>, art. 1.º

El tema religioso comienza a ser tema controversia social. La Iglesia Católica entra en un ciclo de represiones sociales, que no sufrieron las demás confesiones religiosas. La Carta Pastoral de Cardenal Segura contra el comunismo y el anarquismo, ante las presiones de estos, hace que se agrave la situación de represión. Será expulsado de España.

Con el Decreto de 9 de mayo de 1931<sup>93</sup> el Gobierno dictamina, siendo ministro de Instrucción Pública Marcelino Domingo de San Juan, que la instrucción religiosa en las escuelas no será obligatoria en ningún centro dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dejando abierta la puerta a los padres que instruyan a sus hijos en la cuestión religiosa.

La prensa realiza una crítica, lo que supuso el incendio de conventos<sup>94</sup>. Así el 13 de mayo se decreta la supresión de la legislación de Instrucción de segunda enseñanza y universitaria<sup>95</sup>, volviendo a la legislación del mandato de Primo de Rivera.

El Decreto de 7 de agosto de 1931 se establece un nuevo plan de Segunda Enseñanza<sup>96</sup>, que establece la voluntariedad de la materia de Religión. Un mes más tarde con el Decreto de 29 de septiembre de 1931 se elimina la materia religiosa de las Escuelas Normales. En octubre de 1931 se suprimen las relaciones de Iglesia-Estado con la nuevas Cortes Constituyentes.

Los principios constitucionales estaban inmersos dentro del laicismo y se comienza a difundir la violencia contra el clero, que se hace muy agresiva a partir del Discurso de Azaña de 11 de febrero de 1931: «barrer de un escobazo el infecto clericalismo del Estado»<sup>97</sup>. Todo este movimiento va a ocasionar una serie de perjuicios a la Iglesia: se disuelve la compañía de Jesús, se comienzan a confiscar los bienes de la Iglesia, se fija el cese de las actividades docentes de la Iglesia, entre otros. Lo que supuso un fallo del Gobierno que abre la brecha sobre la crisis del sistema y en especial por la falta de presupuesto para crear plazas escolares.

Así el Decreto de 12 de marzo de 1932 suprime de forma definitiva la asignatura de religión en las escuelas<sup>98</sup>, cesando de la misma manera las fun-

---

<sup>91</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 143, de 23 de mayo de 1931, p. 879.

<sup>92</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 143, de 23 de mayo de 1931, p. 879.

<sup>93</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 129, de 9 de mayo de 1931, pp. 620-621.

<sup>94</sup> ARBELOA, V. M., *Clericalismo y Anticlericalismo en España (1767-1930): Una Introducción*, Encuentro, Madrid, 2009, pp. 138-139.

<sup>95</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 134, de 14 de mayo de 1931, p. 717.

<sup>96</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 220, de 8 de agosto de 1931, pp. 1058-1061.

<sup>97</sup> AZAÑA, M., *Obras completas*, T. II, Oasis, México, 1966-1968, p. 10.

<sup>98</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 77, de 17 de marzo de 1932, p. 1923.

ciones de profesorado que estaba adscrito a la misma. Lo religioso va a ser un asunto que va a traer dramáticas consecuencias<sup>99</sup>.

Durante la Guerra Civil la asignatura de Religión no se impartía en las zonas gobernadas por el bando republicano, puesto que sostenían el laicismo de la Constitución de la II República. La educación se va a convertir en privilegio político de los afectos al régimen, con el Decreto de 10 de octubre de 1936 de Hernández Tomás<sup>100</sup>.

La Orden de 10 de marzo de 1937 va a establecer medidas urgentes para la formación de profesores antifascistas: «La misión preferente de la Escuela Normal la de formar maestros antifascistas, capaces de comprender la significación profunda de la presente lucha y de compartir las ansias de liberación de nuestro pueblo». En abril de ese mismo año quedan suprimidas las escuelas para ingreso en la Segunda Enseñanza<sup>101</sup>. De hecho el 5 de octubre de 1937, se da orden que se den conferencias en los centros de Segunda Enseñanza en defensa de la libertad y la independencia, en contra del fascismo<sup>102</sup>: «que se percaten nuestros escolares de que la cultura que reciben la están descendiendo nuestro ejército popular a luchar contra el fascismo, conquistando la libertad e independencia de la nación española», completando esta Orden con la Orden de 11 de noviembre de 1937 sobre la supresión de la enseñanza de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, en el que se proclama el laicismo dentro de la enseñanza<sup>103</sup>.

El bando nacional por su parte establece la Orden de 19 de agosto de 1936, en el que se reanudan las enseñanzas y exige a los maestros el respeto a la conciencia de los alumnos y una conducta moral y patriótica<sup>104</sup>. A raíz de esto, en la misma Orden, se va a disponer que los Inspectores dentro de las escuelas de Primera Enseñanza van a autorizar las obras cuyo contenido responda a los principios sanos de la religión y la moral cristiana que será obligatoria para la labor social.

La Orden de 22 de septiembre de 1936, regula la Segunda Enseñanza con la resolución de establecer la asignatura de Religión y Moral que abarque los temas fundamentales sobre la cultura religiosa. Apoyada por la Orden de 7 de

---

<sup>99</sup> ÁLVAREZ TARDÍO, M. *Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española 1930-1936*. Director: Luis Arranz Notario. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Dto. de Historia del Pensamiento y de los Movimientos. 2000.

<sup>100</sup> *Gaceta de Madrid* núm. 285, de 11 de octubre de 1936, p. 292.

<sup>101</sup> *Gaceta de la República* núm. 131, de 11 de mayo de 1937, p. 635-636.

<sup>102</sup> *Gaceta de la República* núm. 288, de 7 de octubre de 1937, p. 99.

<sup>103</sup> *Gaceta de la República* núm. 323, de 19 de noviembre de 1937, pp. 618-621.

<sup>104</sup> *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* núm. 9, de 21 de agosto de 1936 (sin paginación).

octubre del mismo año en el que la asignatura de Religión será obligatoria<sup>105</sup>. El profesor de Religión deberá ser un eclesiástico o en su defecto acreditar por certificados las actitudes y méritos y autorización del Prelado de la diócesis.

La enseñanza va a ser el instrumento de transformación de la sociedad con su formación integral y moral, porque como establece la norma, el catolicismo es la médula de la historia de España. Por ello es necesaria una sólida instrucción religiosa en catolicismo, evangelio, moral, liturgia, historia de la Iglesia<sup>106</sup>. Instrucción humanística que se tiene que completar con los estudios científicos. Norma complementada por la Orden de 16 de diciembre de 1938 que aprueba los programas escolares<sup>107</sup>.

Dentro del período de guerra, la educación estará dividida, totalmente diferenciada. Por un lado, en el bando republicano la enseñanza irá orientada hacia valores antifascistas; por otro lado, en el bando nacional la formación irá orientada a la conservación de las tradiciones y la historia del país.

Terminada la Guerra Civil, primeramente, Sainz Rodríguez hasta abril de 1939 y su sucesor, después de unos meses de interinaje de Domínguez Arévalo hasta agosto de 1939, y en segundo lugar Ibáñez Martín hasta Julio de 1951, buscan que la escuela reúna de nuevo las condiciones para el fin al que estaba destinada: la formación integral. Se reorganiza el Patronato de Misiones Pedagógicas –cambiando su nombre al de Patronato de Cultura Popular– con la Orden de 19 de julio de 1939<sup>108</sup>, para corregir la acción fatídica sobre la educación<sup>109</sup>.

La introducción de la materia religiosa en la enseñanza será a través de la Orden de 27 de julio de 1939, como establece a Exposición de Motivos; «la religión católica es uno de los elementos que más ha contribuido a la grandeza de España». Por ello, la asignatura de Religión se introduce dentro del sistema educativo. Se implantará en la enseñanza primera, en todas las enseñanzas medias y en las universidades durante la década siguiente. La educación tendrá un carácter religioso, que se ajustará a los dogmas y moral católica.

Así la formación de los alumnos no solo es una formación y el cultivo intelectual, sino la formación de la conciencia humana orientada a la actividad profesional, en la cual están integrados tres estamentos: la familia, la Iglesia y el Estado. La formación cristiana, la patriótica y la intelectual, según la Ley

---

<sup>105</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 853, de 8 de octubre de 1937, pp. 8748-8749.

<sup>106</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 85, de 23 de septiembre de 1938, p. 1386.

<sup>107</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 172, de 19 de diciembre de 1938, p. 3028.

<sup>108</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 184, de 3 de julio de 1939, p. 3641.

<sup>109</sup> BELTRÁN LLAVADOR, F., *Política y reformas curriculares*, Universidad de Valencia, Valencia, 1991, p. 65.

de 17 de julio de 1945<sup>110</sup>. A esta norma se la une el Fuero de los Españoles en su artículo 5.º<sup>111</sup>: «Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas en el seno de su familia o en centros privados o públicos a su libre elección. El Estado velará porque ningún talento se malogre por falta de medios económicos».

La reforma de la enseñanza media comenzará a hacerse efectiva con la Ley de Bases de la Enseñanza Media y Profesional el 17 de julio de 1949<sup>112</sup> y será el Decreto de 24 de marzo de 1950 el que regulará la formación religiosa, a través de los distintos planes de estudio<sup>113</sup>. La formación religiosa estará a cargo de un profesor propuesto por el Obispo de la Diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

El 27 de febrero de 1953 se llevará a cabo la reorganización de las enseñanzas medias a través de la Ley de 26 de febrero de 1953<sup>114</sup>, en la que el Estado se hace garante de la formación intelectual y moral de los alumnos, ajustándose a los dogmas y moral católicas; por ser la enseñanza media donde se alcanza la plenitud de la formación humana de los alumnos. Al lado de esta normativa se firma el Concordato de 1953<sup>115</sup>, que va a influir en la Ley de 1970, junto con la Ley de Libertad religiosa de 1967, que significó un gran cambio en materia religiosa. La asignatura de religión se convertirá en una materia ordinaria, obligatoria y universal<sup>116</sup>. En los alumnos no católicos se establecerá un régimen especial de dispensa.

La asignatura de Religión en las enseñanzas medias durante el tiempo del final de la dictadura y la democracia no tendrá una variación significativa debido a los Acuerdos de Iglesia y Estado español de 1979, tomando como referencia el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, hoy día en vigor.

## 6. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

La asignatura de Religión en el período constitucional y democrático ha creado una polémica, que teniendo en cuenta la situación legal de Estado de Derecho, no tendría por qué surgir. Como hemos visto desde el punto de vista

---

<sup>110</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 199, de 18 de julio de 1945, pp. 385-416.

<sup>111</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 199, de 18 de julio de 1945, pp. 358-360.

<sup>112</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 198, de 17 de julio de 1949, pp. 3164-3166.

<sup>113</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 100, de 10 de abril de 1950, p. 1548.

<sup>114</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 58, de 27 de febrero de 1953, pp. 1119-1131.

<sup>115</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 292, de 19 de octubre de 1953, pp. 6230-6234.

<sup>116</sup> FERNÁNDEZ REGATILLO, E., *El Concordato Español de 1953*, Sal Terrae, Santander, 1961, p. 414.

histórico, la asignatura de Religión y Moral tiene la finalidad de formación integral de los alumnos.

La tendencia en un Estado de Derecho tendría que ser más acorde al sistema educativo en el que se imparta dicha asignatura o, en caso de polémica, «una asignatura no confesional de la religión» válida para todas las confesiones religiosas y otras ideologías, si queremos hablar de progreso en el campo educativo y de innovación, haciendo la misma más científica y menos catequética e insertando dentro de ella a las demás creencias y credos, sin existir discriminación.

Teniendo en cuenta la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980, sobre la enseñanza de Religión y Moral Católica establece que la enseñanza de Religión tendrá el carácter de asignatura ordinaria, en condiciones equiparables a las asignaturas fundamentales<sup>117</sup>.

Con posterioridad, el Tribunal Constitucional en Sentencia de 13 de febrero de 1981, establecerá que la enseñanza está orientada a la trasmisión de una serie de conocimientos y valores reconocida en el art. 27 de la Constitución de 1978. De este principio de libertad de enseñanza también se deriva «el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos» a tenor del art. 27.3 de la Carta Magna mencionada.

Los Centros Docentes públicos deben ser neutrales, pero esta neutralidad no implica que la enseñanza religiosa no pueda ser impartida en los mismos, teniendo en cuenta la libertad de los padres. No así en los Centros educativos concertados en los cuales, teniendo en cuenta su ideario se imparte de forma obligatoria –Sentencia del mismo Tribunal de 18 de abril de 1981, que implica la obligación de respetar el carácter propio del centro–, sabiendo que los padres toman la determinación de elegir el centro concertado para la educación de sus hijos, siendo conscientes de su ideario aceptando y el mismo; «La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos regulados en la LOECE impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para su hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita.» F. J.9<sup>118</sup>.

Así la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, se orientará a la consecución de los siguientes fines previstos en dicha ley: «a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno». De esta for-

---

<sup>117</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 173, de 19 de julio de 1980, pp. 16453-16455.

<sup>118</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, del 13 de febrero, en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de febrero de 1981.

ma la nueva Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, establece: «el derecho a recibir Formación Religiosa y Moral de acuerdo con las propias convicciones»<sup>119</sup>. Así, su Disposición Adicional II establece que: «La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la Religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos». La norma está orientada a que todos los alumnos desarrollen todas sus capacidades al servicio del aprendizaje.

La materia de Religión se regula en el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, en el que en el art. 14.1 establece que la asignatura será de oferta obligatoria para los centros en relación con las enseñanzas mínimas. La elaboración de currículo de la asignatura corresponderá a la jerarquía de la Iglesia.

El Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio<sup>120</sup>, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. En virtud del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre<sup>121</sup>, se regula la estructura del Bachillerato en lo que a la materia de Religión se refiere. Es a partir de estas normas cuando se comienza a descalificar la asignatura de religión como asignatura troncal, situación que se está consolidando a lo largo de tiempo.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 187/1991, de 3 de octubre, resolvió que la asignatura de religión se incluya en los planes de estudios de Magisterio, dado que la misma no implica la vulneración de la autonomía universitaria. Lo mismo pasó con la materia de Religión de las confesiones no católicas, en las cuales se regula en la Ley 24/92<sup>122</sup>, la Ley 25/92<sup>123</sup> y la Ley 26/92<sup>124</sup>, estipulando los mismos derechos para los centros públicos y privados, procediéndose a regular los currículos de la enseñanza religiosa<sup>125</sup>.

---

<sup>119</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 238, de 4 de octubre de 1990, pp. 28928.

<sup>120</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 152, de 26 de junio de 1991, pp. 21193-21195.

<sup>121</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 288, de 2 de diciembre de 1991, pp. 39061-39062.

<sup>122</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 272, de 12 de noviembre de 1992, pp. 38209-38211.

<sup>123</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 272 de 12 de noviembre de 1992, pp. 38211-38214.

<sup>124</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 272 de 12 de noviembre de 1992, pp. 38214-38217.

<sup>125</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, M., «La enseñanza de la religión en la escuela pública española (1979-2005)», *Osservatorio delle libertaè distinzioni religiose (OLIR)*, julio 2005, p. 24 (14/3/2019). ([https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.olir.it/aree-tematiche/73/documents/RodriguezBlanco\\_Ensenanza.pdf&ved=2ahUKewiF8ZaQy4HhAhW3A2MBHS7AC8kQFjAFegQIBhAB&usg=AOvVaw2KeB\\_a7Bgn1GvfNcEP6sz](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.olir.it/aree-tematiche/73/documents/RodriguezBlanco_Ensenanza.pdf&ved=2ahUKewiF8ZaQy4HhAhW3A2MBHS7AC8kQFjAFegQIBhAB&usg=AOvVaw2KeB_a7Bgn1GvfNcEP6sz))

La Ley de Calidad de la Educación 10/2002<sup>126</sup>, norma que no va a ser de aplicación total debido a su pronta derogación, establece que las enseñanzas de religión y sus manifestaciones culturales corresponde a la importante formación integral de los alumnos, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, respetando su libertad de conciencia y sus convicciones morales y religiosas, art. 2. La novedad de esta norma es que crea una asignatura alternativa que no llega a aplicarse «Sociedad, cultura y religión», que será obligatoria para todas las etapas, calificable y evaluable.

Paralizada esta norma por el Real Decreto de 28 de mayo de 2004, siendo derogada de forma definitiva con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>127</sup>. Esta última ahoga la iniciativa de terminar con el conflicto de la educación religiosa en los Centros educativos, que vuelve a reabrir el conflicto, entrando en el debate de la escuela aconfesional o laicista. Una ideología decimonónica que comenzaba de nuevo a fraguarse.

Esta norma deja de nuevo la enseñanza de la religión dentro de la Disposición Adicional II de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990, estableciendo las Competencias Básicas, dejando olvidada la que podríamos llamar la Competencia Espiritual, estableciendo que estas tienen un carácter práctico, funcional, puesta en práctica para integrar conocimientos, habilidades y actitudes. Objetivos que no se agotan en sí mismos, sino que sientan las bases para un perfeccionamiento continuo de las capacidades que las comportan<sup>128</sup>.

El 10 de diciembre de 2013 se publica la reforma de la Ley educativa por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, de la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). La norma establece la materia de Religión como oferta obligatoria para los Centros, teniendo una asignatura opcional para los padres, tutores y alumnos. Asignaturas que no van a formar parte de la Evaluación Final.

## 7. CONCLUSIÓN

Como hemos estudiado en la historia de la educación en España, la enseñanza religiosa en los centros escolares ha tenido sentido desde el principio de la Instrucción Pública. Hoy, dicha enseñanza, se encuentra con la problemática y en controversia por algunos partidos políticos que luchan por suprimir cual-

---

<sup>126</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, pp. 45188-45220.

<sup>127</sup> *Boletín Oficial del Estado* núm. 106, de 4 de mayo de 2006, pp. 17158-17207.

<sup>128</sup> SARRAMONA, J., *Las competencias básicas en la educación obligatoria*, Ceac, Barcelona, 2004, p. 13.

quier atisbo religioso de la educación, para implantar un nuevo tipo de adoctrinamiento, una nueva religión; el laicismo político estatal.

Es de naturaleza histórica que la enseñanza religiosa en los establecimientos escolares no es una propuesta de los conservadores, sino de los liberales, ya que está recogida en el espíritu de la norma del que fue llamado «Proyecto Quintana», del liberal José Quintana, que va a ser la base de toda la Instrucción Pública en España, como ya hemos visto.

No podemos dejar de comentar que la problemática de eliminar la enseñanza religiosa de los centros docentes surge con la conciencia anticlerical en la década de los cuarenta del siglo XIX que se suaviza en las dos décadas siguientes, pero que se vuelve agresiva después de la publicación del *Quanta cura* de Pío IX, y el documento adjunto al mismo, el *Syllabus*; en el que se condena el liberalismo entre otras ideologías.

Esta Encíclica deja desconcertados a los liberales católicos del momento, lo que supuso una reacción contraria a la enseñanza religiosa y un aumento del anticlericalismo. Por ello, el intento constante de algunas tendencias políticas de suprimir la enseñanza de la Religión en los centros escolares no tiene un sentido desde el punto de vista de un adoctrinamiento en formación integral de los alumnos, sino simplemente una dolencia política de una condena papal. Es a raíz de esta publicación cuando se cambia la trayectoria política sobre la enseñanza religiosa en los centros escolares por parte de los liberales, haciéndose radical.

No es de justicia dejar en manos de ideologías minoritarias la educación integral de los alumnos ni el derecho de los padres a educar a sus hijos. Sería conveniente llevar a efecto que los alumnos tuvieran obligatoria «una asignatura no confesional de la religión», abierta y que dé cabida a todos los alumnos independientemente de su religión y su ideología. De esta manera se resolvería la cuestión que viene siendo controvertida desde la publicación de la histórica encíclica de Pío IX, dejando de lado la posibilidad de adoctrinamiento y reflotando la formación integral del alumno como bien social. Una ideología laicista ni es novedosa ni es signo y ejemplo de progreso, todo lo contrario, es el retroceso a tendencias decimonónicas y si queremos más exactitud, a la controversia entre la fe y la razón del racionalismo.

La educación en España no puede convertirse en decisión caprichosa y arbitraria del partido que gobierna en el momento, ya desde mediados del siglo XIX, y sigue siendo en la actualidad. La finalidad que tiene el Estado de Derecho es la tendencia a progresar en los derechos de los ciudadanos, y no hacer una regresión de estos mermando la formación de la personalidad de los ciudadanos.

No es comprensible que se quiera tener igualdad de ciudadanas y ciudadanos, que progrese en evitar la violencia en la pareja, que progrese en evitar la violencia doméstica, que progrese en el respeto a los demás sin tener discriminación de edad, sexo, condición sexual, religión, raza, opinión o cualquier otra condición social o personal –como establece nuestra constitución–, suprimiendo de la educación estatal y autonómica los valores sociales, morales y religiosos, que forman a las mujeres y hombres en un ámbito integral. Tiene que existir un respeto a las personas que tengo enfrente en alteridad y empatía.

Un Estado laico, aconfesional de cooperación como es España, no es un Estado laicista. Si esto fuera así el Estado sería confesional, por ser ideológicamente laicista. La ideología laicista y relativista como base ideológica del Estado, que pretenden ciertas minorías, es establecer un nuevo concepto teocrático al Estado, que lo convertiría en ideológicamente confesional, lo que nos enfrentaría de nuevo a un retroceso en los derechos, libertades y dignidades de los ciudadanos.

En definitiva, traemos a colación la última STS 1063/2018 de 20 de marzo de 2018, consecuencia de un contencioso con la Junta de Extremadura en relación con la impartición de la asignatura de Religión en las enseñanzas medias, cuya finalidad progresiva de eliminar una materia que es crucial en el desarrollo de los alumnos, dada la vivencia social y la historia de nuestra sociedad.

Conocer la historia y respetar la historia es síntoma de una sociedad sana y en progreso. De la misma manera el conocimiento de nuestras raíces sociales y de las raíces de otras sociedades, en un mundo cada vez más globalizado y en comunicación, crea bienestar social y comprensión social evitando así conflictos de racismo, xenofobia y discriminación.

Atendiendo a esta Sentencia no se puede estar estableciendo conflictos judiciales en relación con la educación integral de los alumnos de forma continuada, no ya simplemente por una cuestión legal, buscando malinterpretar la norma o el resquicio de la norma para perjudicar los derechos de los alumnos y de los padres. Puesto que ya nos es una cuestión de acuerdos con la Iglesia Católica de 1979 y con las religiones islámica y evangélica de 1992, a los que se llegaron con gran esfuerzo y progreso con la finalidad de dar cabida a todos en una sociedad progresista, hoy vigentes, sino a unos derechos de la persona en una sociedad sana, actual y en evolución. No un retroceso a ideologías desfasadas del siglo XIX.

No es descabellado establecer que la libertad religiosa y la libertad de enseñanza vayan de la mano. Es decir, la libertad de enseñanza implica aquella libertad que tiene el alumno y los padres de elegir la formación integral de ellos mismos o de sus hijos, como de tener a su elección aquello en lo que sus hijos

deben de ser formados. De la misma manera, dentro de nuestro sistema educativo y en las tendencias innovadoras de formación educativa, la enseñanza religiosa y moral se concibe como algo integrado y transversal a las demás materias que se imparten. La negativa del Estado, por ideologías políticas contrarias, por absurdo anticlericalismo en esta cuestión, implica un perjuicio en esa formación integral y un desconocimiento total de la formación de los alumnos y de un sistema educativo innovador y de progreso.